

OTROSI 2 AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 019-2025.

TIPO DE CONTRATO Y NRO.	CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 019-2025.
PARTES	LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES “CORPOBOSQUES” NIT. 900.225.707-7
	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES BOSQUES DEL LIBANO S.A.S NIT. 900.998.275-6
OBJETO	“ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN NRO 202505895004 CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE 1KM DE PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LOS CHIVOS AL CORREGIMIENTO EL PATO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ANTIOQUIA”
VALOR	DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$16.250.000).
PLAZO INICIAL	SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impliquen la modificación del plazo de ejecución del contrato.
SUSPENSION 1	A partir del 13 de agosto de 2025
PRORROGA A LA SUSPENSIÓN 1	Prorrogar el plazo de suspensión por un (1) mes más a partir del 13 de septiembre de 2025
PRORROGA 2 A LA SUSPENSIÓN 1	Prorrogar el plazo de suspensión por dos (2) meses más a partir del 13 de octubre de 2025
PRORROGA 3 A LA SUSPENSIÓN 1	Prorrogar el plazo de suspensión por un (1) mes más a partir del 13 de diciembre de 2025.
REANUDACION 1	A partir del 13 de enero de 2026.
PRÓRROGA 1	Noventa (90) días más
PLAZO TOTAL	Nueve (9) meses
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	23 de agosto de 2026

Entre los suscritos, **JORGE IVÁN LOAIZA OROZCO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 70.729.756 de Sonsón –Antioquia, actuando como Representante Legal (Director Ejecutivo) de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES “CORPOBOSQUES”**, con NIT 900.225.707-7; en uso de las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 y demás normas legales que las adicionen,

NIT 900.225.707-1

asociacioncorpobosques@gmail.com
Calle 19 A # 46 – 18 / Ciudadela Artesanal
www.asociacioncorpobosques.gov.co

complementen, sustituyan o deroguen y que en adelante se denominará CORPOBOSQUES o El Contratante y de otra parte, la empresa **CONSTRUCTORES Y CONSULTORES BOSQUES DEL LIBANO S.A.S** identificada con NIT. 900.998.275-6 representada legalmente por **DAYANA MARCELA SAEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.417.074, quien en adelante se denominará El Contratista; hemos acordado celebrar la presente MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 019-2025 de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación unilateral de los contratos estatales.

Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (Negrilla fuera de texto).

(...)

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Que el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral, está precedida de un acuerdo previo respecto de la introducción de modificaciones a los contratos estatales.

2. Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

(...)

2.1.1 *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,*

a los cuales sirve el contrato.¹ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”²*

En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**³, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.⁴

3. Que entre LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES “CORPOBOSQUES y la empresa CONSTRUCTORES Y CONSULTORES BOSQUES DEL LIBANO S.A.S, fue celebrado el contrato de administración delegada N° 019 de 2025 cuyo objeto es “ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN NRO 202505895004 CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE 1KM DE PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LOS CHIVOS AL CORREGIMIENTO EL PATIO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ANTIOQUIA” por un periodo inicial de ejecución de SEIS (06) MESES, y por un valor total de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$16.250.000).

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?”

³ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁴ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucionalidad de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

4. Que el contratista de interventoría y obra, mediante solicitud escrita dirigida al contratante, solicitó la SUSPENSION del contrato de la referencia, contenida en oficio del 12 de agosto de 2025; en el cual expresa que es necesario suspender la ejecución del contrato de obra y consecuentemente el contrato de interventoría dado que, *“Debido a la ola invernal que atraviesa la región, el cruce hacia la vereda La 18 se encuentra inundado y con pérdida de estabilidad en el terreno de acceso imposibilitando el ingreso de maquinaria y materiales. Las condiciones actuales representan riesgos operativos, de seguridad industrial y ambientales, constituyéndose en un caso de fuerza mayor”*.

5. Que el contratista de interventoría y obra, mediante solicitud escrita dirigida al contratante, solicitó prorrogar la SUSPENSION del contrato de la referencia, contenida en oficio del 10 de septiembre de 2025; en el cual expresa que es necesario prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato de obra y consecuentemente el contrato de interventoría, dado que, *“a partir de la revisión técnica y administrativa realizada al proyecto, se ha determinado la existencia de una circunstancia de fuerza mayor que imposibilita la continuidad regular de las actividades propuestas. En visita de inspección al sitio de obra, se evidencio que el punto de cruce hacia la vereda La 18 presenta crecida significativa del caudal y pérdida de estabilidad en el terreno de acceso, situación que: 1. Imposibilita el tránsito seguro de vehículos de carga y maquinaria pesada. 2. Representa riesgos para la integridad física del personal y para los equipos. 3. Puede ocasionar afectaciones ambientales si se intenta forzar el paso. 4. No cumple con las condiciones técnicas mínimas exigidas para el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la normatividad vigente y las cláusulas contractuales relacionadas con suspensión por fuerza mayor.”* Por lo cual es necesario prorrogar por un (1) mes más la suspensión de los contratos de la referencia.

6. Que el contratista de interventoría y obra, mediante solicitud escrita dirigida al contratante, solicitó prorrogar la SUSPENSION del contrato de la referencia, contenida en oficio del 6 de octubre de 2025; en el cual expresa que es necesario prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato de obra y consecuentemente el contrato de interventoría, dado que, *“a partir de la revisión técnica y administrativa realizada al proyecto, se ha determinado la existencia de una circunstancia de fuerza mayor que imposibilita la continuidad regular de las actividades propuestas. En visita de inspección al sitio de obra, se evidencio que el punto de cruce hacia la vereda La 18 presenta crecida significativa del caudal y pérdida de estabilidad en el terreno de acceso, situación que: 1. Imposibilita el tránsito seguro de vehículos de carga y maquinaria pesada. 2. Representa riesgos para la integridad física del personal y para los equipos. 3. Puede ocasionar afectaciones ambientales si se intenta forzar el paso. 4. No cumple con las condiciones técnicas mínimas exigidas para el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la normatividad vigente y las cláusulas contractuales relacionadas con suspensión por fuerza mayor.”* Por lo cual es necesario prorrogar por dos (2) meses más la suspensión de los contratos de la referencia.

7. Que el contratista de interventoría y obra, mediante solicitud escrita dirigida al contratante, solicitó prorrogar la SUSPENSION del contrato de la referencia, contenida en oficio del 11 de diciembre de 2025; en el cual expresa que es necesario prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato de obra y consecuentemente el contrato de interventoría, dado que, *“En atención al contrato de obra civil vigente N° 006-2025, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE 1 KM DE PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LOS CHIVOS AL CORREGIMIENTO EL PATO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA,*

ANTIOQUIA, me permito comunicar que, debido a la época decembrina no contamos con la mano de obra no calificada, además a esto las condiciones climáticas extremas ocasionadas por la actual ola invernal, se ha generado una situación que impide la continuidad normal de las actividades constructivas. En atención a lo expuesto, solicitamos de manera formal la prórroga No. 3 a la suspensión temporal de la obra No. 1 por el tiempo de 1 meses o hasta que las condiciones climáticas permitan reanudar las actividades constructivas en condiciones seguras, y así mismo restablecer el tránsito.” Por lo cual es necesario prorrogar por un (1) mes más la suspensión de los contratos de la referencia.

9. Que el contratista de interventoría y obra, mediante solicitud escrita dirigida al contratante, solicita reanudar el contrato de la referencia, contenida en oficio del 13 de enero de 2026; en el cual expresa que: “Con base en las verificaciones técnicas y administrativas más recientes realizadas en el sitio del proyecto, se constató que las condiciones climáticas y de acceso han mejorado sustancialmente, evidenciándose la disminución del caudal en el punto de cruce hacia la vereda La 18 y la recuperación de la estabilidad del terreno, permitiendo restablecer las condiciones mínimas de seguridad, transitabilidad y operatividad necesaria para la ejecución del contrato.

En virtud de lo anterior, y una vez superadas las circunstancias de fuerza mayor que motivaron la suspensión, solicitamos formalmente a CORPOBOSQUES autorizar el REINICIO de las actividades de obra y de interventoría, a partir del día 13 de enero de 2026, procediendo a la reactivación contractual conforme al cronograma ajustado y a las obligaciones técnicas, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo vigentes.”

10. Que habiéndose superado las causas que dieron origen a la suspensión, el día 13 de enero de 2026 se continuó con la ejecución del contrato, para así garantizar una obra acordó con las necesidades de la población beneficiaria.

11. Que el día 12 de mayo de 2026, el contratista de obra e interventoría solicitaron por medio de oficio, prorroga la ejecución de los contratos de administración delegada, conforme a lo siguiente:

“En atención al contrato de obra N° 006-2025, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE 1 KM DE PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LOS CHIVOS AL CORREGIMIENTO EL PATO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ANTIOQUIA, me permito solicitar formalmente la Prórroga No. 1 al plazo contractual, teniendo en cuenta situaciones externas y ajenas a la voluntad del contratista que han afectado el normal desarrollo de las actividades programadas.

Durante la ejecución del proyecto se han presentado fuertes lluvias y condiciones climáticas adversas en la zona de intervención, generando afectaciones operativas, disminución en el rendimiento de las actividades constructivas, dificultades de acceso y limitaciones para el transporte de materiales y equipos.

De igual manera, la región se vio afectada por un paro minero con una duración aproximada de doce (12) días, situación que impactó directamente la movilidad, la logística de abastecimiento y la continuidad operativa del proyecto.

Se han evidenciado dificultades para la consecución de mano de obra no calificada en el área de influencia del proyecto, afectando la conformación de cuadrillas y el rendimiento esperado dentro del cronograma inicialmente aprobado.

(...)

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los principios de buena fe, equilibrio económico y continuidad contractual establecidos en la Ley 80 de 1993, solicitamos respetuosamente se apruebe la Prórroga No. 1 por un término de 90 días calendario.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que dichas circunstancias corresponden a factores externos ajenos a la voluntad del contratista, solicitamos formalmente autorizar la Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. 006-2025 por el término de 90 días calendario y, de igual manera, prorrogar por el mismo término el Contrato de Interventoría No. 002-2025, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico hasta la culminación integral del proyecto.”

12. Que permitir la terminación del contrato sin el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado, por causas externas que no fueron previstas por el contratista, implica arriesgar la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación que hoy se revisa.

13. Los supervisores del contrato, manifestaron estar de acuerdo con la decisión tomada por las partes.

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR la ejecución del contrato de administración delegada de recursos Nro. 019-2025 cuyo objeto es “ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN NRO 202505895004 CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE 1KM DE PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LOS CHIVOS AL CORREGIMIENTO EL PATO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ANTIOQUIA”, en NOVENTA (90) DÍAS, teniendo como nueva fecha de terminación el 23 de agosto de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADOS. El contratista se compromete a actualizar la vigencia de las pólizas de acuerdo con la presente prorroga a que hace referencia la cláusula primera de este documento, en caso de que aplique.

NIT 900.225.707-1

asociacioncorpobosques@gmail.com
Calle 19 A # 46 – 18 / Ciudadela Artesanal
www.asociacioncorpobosques.gov.co

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN El presente acto jurídico se perfecciona con las firmas de quienes en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro 019-2025 quedarán como están consignadas en el contrato inicial.

En constancia de lo anterior, el presente documento es suscrito en el Municipio de Marinilla, Antioquia, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2026.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

JORGE IVAN LOAIZA OROZCO
Director Ejecutivo
CORPOBOSQUES

DAYANA MARCELA SAEZ MARTINEZ
Representante Legal
Contratista